

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el presente proceso tenía programada audiencia de que trata el artículo 327 del C.G.P., para el día 26 de marzo de la presente anualidad, la cual no pudo llevarse a cabo dada la pandemia COVID-19. Así al Despacho para lo pertinente.

Sandra M. Zapata Hernández  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Héctor Sánchez Delgado
<b>Demandada</b>	Adriana Cecilia Parra Lopera
<b>Radicado</b>	050014003001201500434 01
<b>ASUNTO</b>	Requiere a partes previa fijación de fecha para audiencia.

Dada la constancia secretarial que antecede, en razón a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura, tendiente implementar una administración de justicia preferentemente de manera virtual, en aras de mejorar y agilizar la prestación del servicio de justicia se hace necesario requerir a los apoderados de los sujetos procesales para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar lo siguiente:

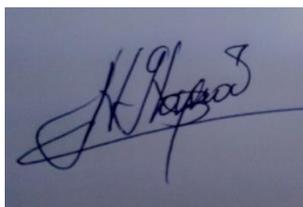
- Si el apoderado, sus poderdantes y testigos referenciados en la demanda o contestación, cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la diligencia de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara. Se aclara que la manifestación deberá corresponder a cada uno.
- De ser positiva la respuesta anterior, deberá suministrar un correo electrónico que le permita a cada uno, ingresar a la audiencia mediante el link que para tal

efecto se remita a dicho correo, esto por cuanto, en razón a la pandemia y a la transparencia procesal, no es posible que los mandatarios o testigos, se encuentren en el mismo claustro que los apoderados, y menos que ingresen a la diligencia por igual medio electrónico.

- Informar, uno o varios teléfonos de contacto de cada uno, es decir, no solo del apoderado, sino de cada poderdante.

Es de advertir que, de no aportarse oportunamente esta información, no será posible programar la diligencia hasta tanto se allegue la misma y esto ocasionará el retraso en el trámite del proceso respectivo, y dificultará que las diligencias sean agendadas respetando el orden ya establecido, antes de declaratoria de emergencia, y que atendía a la fecha de ingreso a Despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 43 publicado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 6 de 10 de 2020 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ  
SECRETARIA